



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	INVERSIONES SIERRA DE SIERRA SAS
Demandado	SERGIO DARÍO SIERRA VÁSQUEZ LUIS GUILLERMO SIERRA SIERRA MÓNICA LUCIA SIERRA OCHOA
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00235-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 306, 422 y el inciso primero del artículo 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INVERSIONES SIERRA DE SIERRA SAS** identificada con NIT 890.916.829-1 y en contra de los señores **SERGIO DARÍO SIERRA VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 98.583.835, **LUIS GUILLERMO SIERRA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía 70.322.376 y **MÓNICA LUCIA SIERRA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía 39.351.921, por la siguiente suma:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.817.052.00)** por concepto de capital ordenado mediante Sentencia anticipada proferida el 8 de julio de 2021, por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso con radicado 2019-800-00-453-00, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

- **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ML (\$47.000.00)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el momento de vencimiento de la obligación hasta la fecha de presentación de la presente demanda.
- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **5 de marzo de 2022** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **SANTIAGO TOBÓN ISAZA**, con tarjeta profesional 306.241 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90dc6f1184d7d29a270374ff79d4861364f2777c24584d933c8480d902c73f**

Documento generado en 17/03/2022 10:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>